

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	

ESTATUTOS DEL CONSEJO SINDICAL OBRERO

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS.

Los principios que inspiran el Consejo Sindical Obrero son:

Reivindicativo y de Clase. Defiende las reivindicaciones de las trabajadoras y trabajadoras, pueden participar todos, sin discriminación de categorías ni oficios. Se orienta hacia la superación de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista.

Unitario. El Consejo Sindical Obrero es plural y unitario, tiene como uno de sus objetivos la unidad de la clase obrera, y en consecuencia nos comprometemos a:

- 1.- **Promover** toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de toda organización de clase, tendiendo a que esa unidad sea cada vez más estable.
- 2.- **Promover** y generar formas unitarias de representación a partir de asambleas y de las formas que la propia clase elija democráticamente.

Democrático e independiente. La independencia del Consejo Sindical Obrero se expresa y garantiza fundamentalmente por medio del más amplio ejercicio de la democracia y participación de la afiliación en la vida interna del sindicato. Las asambleas y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría de las afiliadas y afiliados de los sindicatos o territorio que son la base de la independencia y nos caracteriza como sindicato asambleario. Trazamos la línea de acción con independencia de los poderes económicos del estado y cualquier otro interés, también de los partidos políticos.

Sociopolítico. Además de reivindicar la mejora de las condiciones vida y de trabajo, asumimos la defensa de todo aquello que nos afecta como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación del hombre por el hombre.

Feminista. Más del cincuenta por ciento de la humanidad sufre la explotación de clase y además la opresión de género. Este sindicato promoverá y apoyará las acciones destinadas a una igualdad real entre la mujer y el hombre en todos los aspectos de la vida, incluyendo la desaparición de las brechas salariales y en pensiones, así como a prestigiar a la labor de la mujer, invisibilizada durante tantos años de sometimiento al patriarcado. Nos declaramos abiertamente en contra de todo tipo de prostitución y uso del cuerpo de la mujer como un objeto de consumo, como los vientres de alquiler o cualquier otra mercantilización de los cuerpos. Rechazamos cualquier forma de violencia de género entendida en sentido amplio en el ámbito de pareja, familiar, social y laboral.

Internacionalista. La clase obrera no tiene fronteras, en este sentido el Consejo Sindical

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



Estatutos Consejo Sindical Obrero

Obrero manifiesta:

- 1.- Se afiliará a la Federación Sindical Mundial, referente en el sindicalismo de clase a nivel internacional..
- 2.- No fomentará la división nacional de la clase trabajadora, apoyando dentro y fuera del país, las reivindicaciones específicas de los emigrantes e inmigrantes de nuestra clase. El lema "nativa o extranjera somos la misma clase obrera" constituye para Consejo Sindical Obrero un principio fundamental e irrenunciable que inspira toda su acción sindical.

Antiimperialista. El Consejo Sindical Obrero se manifiesta y pone su capacidad organizativa y de lucha a favor de la paz entre todos los pueblos del mundo. Rechaza cualquier forma de injerencia expolio o bloqueo económico y el uso de la violencia contra los pueblos, siendo su máxima expresión la guerra imperialista. Consecuentemente, dentro de nuestro ámbito territorial, el CSO se posiciona a favor de una drástica reducción de los gastos militares, así como del cierre de todas las bases militares que albergan tropas extranjeras y de la salida de la OTAN por parte del Estado español.

Antifascista. El fascismo es la más feroz ofensiva del gran capital contra los y las trabajadoras y, por tanto, el peor enemigo de la clase obrera y de los pueblos. Una de las señas de identidad del fascismo, junto a la xenofobia, la misoginia y el anticomunismo, es precisamente el anti-sindicalismo, suprimiendo los sindicatos y arrebatándonos nuestro más eficaz instrumento de lucha, la huelga.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



Estatutos Consejo Sindical Obrero

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con la denominación Consejo Sindical Obrero, en siglas CSO se constituye como organización sindical al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 2. El ámbito funcional de esta organización sindical será el de TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS y prestadores de servicios, incluyendo a todos los trabajadores asalariados, autónomos o en paro y su ámbito territorial de actuación es el correspondiente a LA TOTALIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL.

Artículo 3. Podrán pertenecer al sindicato todos los trabajadores y trabajadoras, sin discriminación de ningún tipo, con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas, que acepten y practiquen los principios establecidos en los presentes estatutos y que lo soliciten y sean admitidos estatutariamente, siempre que presten sus servicios en empresas ubicadas en el ámbito territorial mencionado en el artículo anterior y acepten y se comprometan a la observancia del contenido de los presentes estatutos. La afiliación será un acto voluntario.

Artículo 4. La actuación y funcionamiento del sindicato se ajustará en todo momento a los principios democráticos más estrictos. Todos los cargos que regirán su funcionamiento se elegirán y podrán ser revocados siguiendo los principios de votación libre, lo más directa y secreta, cuando así sea solicitado

Artículo 5. El sindicato no tiene ánimo de lucro y se constituye por tiempo indefinido y su disolución, llegado el caso, se efectuará de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 6. El sindicato tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. Se fija su sede social en la calle García Andreu, 22 Bajo de Alicante, código postal 03003, sin perjuicio de que su Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones en donde se considere conveniente, en función del número de afiliados y afiliadas. El cambio de domicilio habrá de ser comunicado de forma expresa a la Oficina Pública competente.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



Artículo 8. En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución, el sindicato tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales y sindicales de carácter general o particular de la afiliación.
2. Colaborar con las demás organizaciones sindicales, colegiales, administraciones públicas, para la mejor defensa y la promoción y apoyo de las justas reivindicaciones de los afiliados y afiliadas.
3. La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
4. Promover la solidaridad y unidad de acción de todos los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en todas las situaciones que afecten al interés general.
5. Constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa o centro de trabajo con los derechos reconocidos a las mismas en el Título IV de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
6. El desarrollo de cuantas actividades y servicios sirvan para promover las relaciones personales y familiares entre la afiliación del Sindicato, así como cuantos otros atiendan la defensa de los derechos laborales, y humanos.
7. Realizar formación para trabajadoras y trabajadores.
8. Todos cuantos sean acordados por los órganos de gobierno del Sindicato.

Artículo 9. El sindicato podrá solicitar y obtener subvenciones de cualquier administración siempre y cuando estas subvenciones sean dedicadas a actividades extraordinarias y no se dediquen a generar estructura interna u otras que constituyan obligaciones futuras. De esta forma, las actividades ordinarias y estructurales del sindicato dependerán únicamente de sus cuotas de afiliación, garantizando así nuestra independencia económica.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 10. Todas las entidades que integran el sindicato disponer de sus propios reglamentos que deberán de ser aprobados por sus asambleas o reuniones de afiliados, sin más limitaciones que el respeto de los presentes Estatutos. De cada uno de estos reglamentos deberá depositarse una copia en la Portavocía General del sindicato. Asimismo, deberá comunicarse, por escrito, cualquier modificación que se establezca en ellos.

Artículo 11. Si cualquier persona afiliada al sindicato considerase que cualquiera de los reglamentos de las entidades que lo integran contienen alguna contravención de los presentes Estatutos, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del sindicato, lo pondrá en conocimiento de su dirección para que procedan a subsanar y, si esta no fuera realizada, someterá el conflicto a la consideración de la Comisión Ejecutiva u órgano competente, que resolverá lo procedente, por mayoría de los votos representados.

Artículo 12. La constitución de las secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo, así como las asociaciones provinciales o de carácter sectorial, se hará por voluntad de quienes hayan de integrarla o por decisión de los órganos de gobierno del sindicato. Se regula su constitución en la sección cuarta del Capítulo III

Artículo 13. Si una sección sindical, sindicato o agrupación, de empresa o de carácter local solicitasen la integración en el sindicato, y estuvieran previamente legalizados o constituidos, conservarán su denominación, su reglamento o estatutos, en el marco del sindicato, hasta el siguiente congreso de su ámbito, pero deberán registrarse por estos estatutos.

Artículo 14. Hemos visto como en otras organizaciones a las que hemos pertenecido se han generado liberados y liberadas estructurales, personas que, debido la cantidad de años que llevaban sin estar en su centro de trabajo, con sus compañeras y compañeros, perdían el norte y su lucha era por no volver al tajo, no por defender los intereses de nuestra clase. Para intentar evitarlo regularemos la acumulación de las horas de las delegadas y los delegados sindicales en una única persona:

- En primer lugar, se intentará que se trate de liberaciones parciales, permaneciendo algunos días en el puesto de trabajo (como mínimo un día a la semana), al objeto de mantener siempre una vinculación con el centro de trabajo.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



Estatutos Consejo Sindical Obrero

- Si se necesitara de una liberación a tiempo completo por la cantidad de trabajo que requiere, esta estará limitada a 4 años consecutivos, necesitando al menos 4 años más de trabajo para volver a liberarse a tiempo completo.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 15. El sindicato estará estructurado por los siguientes órganos de dirección, teniendo presente que las asambleas de afiliados son la base de la democracia y participación que propugnamos y quien tiene la última palabra en los asuntos que solo a ellas afectan:

- 1.- Congreso
- 2.- El Consejo Sindical
- 3.- La Comisión Ejecutiva
- 4.- La portavocía General, la responsabilidad de Organización y la responsabilidad de Acción Sindical
- 5.- La sección sindical

Además, se estructura en territorios y ramas de la producción, teniendo autonomía de gestión, con los límites que se establezcan en el reglamento de funcionamiento que se debe aprobar el congreso del Consejo Sindical Obrero.

- 1.- Nivel Comarcal.
- 2.- Nivel Regional (de comunidad autónoma o nacionalidad).

La organización en ramas se debe a que cada sector debe realizar sus análisis y acciones que sirvan al global de la organización, pero debemos impedir la agrupación de mucha afiliación en una sola rama. Es importante, puesto que la experiencia nos dice que esto ha servido en otras organizaciones, que otrora fueron de clase, para conseguir sectorizarlas y así perder su carácter de clase. Por ello, esta división en ramas se efectuará de forma que ninguna de las ramas reúna en su seno a más del 10% de la afiliación. En caso de que esto sea imposible, por la implantación del sindicato en ese territorio en cuestión en

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



Estatutos Consejo Sindical Obrero

pocos sectores, se trabajará territorialmente, con todas las ramas unidas en el sindicato de clase que somos.

Cada territorio dispondrá de toda la estructura que a nivel confederal se tiene (Asamblea General, Consejo Sindical, Comisión Ejecutiva, Portavocía y responsabilidades). Esta estructura se compondrá de trabajadoras y trabajadores respetando, en la medida de lo posible, la diversidad de sectores proporcionalmente a su afiliación.

Sección 1ª. El Congreso.

Artículo 16. El congreso de afiliados/as es el supremo órgano deliberante y decisorio del sindicato. Integran el congreso toda la afiliación que esté al día en el pago de sus cuotas, bien directamente o por medio de los delegados y las delegadas que se elijan en la proporción que se determine en el reglamento del congreso. Los o las delegadas presentarán los acuerdos adoptados en la asamblea por la que hayan sido elegidas para que sean sometidos a votación en el congreso. Se trata de un mandato imperativo, no representativo, superando así la democracia burguesa que trata de convencernos de que cuando elegimos un o una representante este/a puede hacer lo que quiera, obviando todo compromiso con sus votantes. Nuestros delegados y delegadas se deben a la asamblea en la que fueron elegidos y a los acuerdos tomados en ella. Si no respetan este principio, deben ser amonestados, puesto que estarían socavando el principio democrático por el que se rige este sindicato.

Artículo 17. También forman parte, de pleno derecho, del congreso de afiliados las portavocías de las secciones sindicales o agrupaciones de empresa o de carácter local, así como de las asociaciones territoriales y la Comisión Ejecutiva del sindicato. Como observadores, con voz, pero sin voto, podrán asistir, y pudiendo ser invitados a ello, todos cuantos, sin ser afiliados, formen parte de los Comités de Empresa, elegidos de entre las candidaturas presentadas o apoyadas por el Sindicato, así como la afiliación del sindicato en otras ramas o territorios.

Artículo 18. El congreso se reunirá, en sesión ordinaria, cada 4 años, en un periodo de un año, antes o después de cumplirse los 4 años desde que se celebró la anterior. No obstante, podrá celebrarse, en sesión extraordinaria, cuando así lo requiera:

1. Las portavocías de la mayoría de las secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo o locales, o asociaciones provinciales de carácter sectorial.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



2. El Consejo Sindical
3. La Comisión ejecutiva.
4. Un 5% de la afiliación del sector, rama o territorio al que se refiera.

Artículo 19. En ningún caso podrán tratarse en el Congreso asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que así lo acuerden los asistentes por mayoría cualificada de votos de 4/5.

Artículo 20. Los acuerdos se adoptarán en el congreso mediante el voto favorable de la mayoría de los presentes y obligarán a toda la afiliación. Las votaciones se harán de manera personal de forma presencial o telemática, no permitiéndose el voto delegado. La votación será secreta si alguien con derecho a voto lo solicita y existe posibilidad de realizarla.

Artículo 21. Se entenderá válidamente constituida el congreso, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de la afiliación o delegados/as que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, salvo lo dispuesto para la reforma de Estatutos, fusión o disolución del sindicato.

Artículo 22. Son atribuciones específicas del congreso de afiliados y afiliadas, entre otras, las siguientes:

1. Elegir al Consejo (en su parte elegible), Comisión Ejecutiva y Portavocía General, controlar su actuación y revocarlos. Para la revocación, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes.
2. Fijar la cuota del sindicato, aprobar los presupuestos de ingresos y de gastos, así como los balances contables, pudiendo designar a dos censores de cuentas.
3. Aprobar los planes generales de actuación, autorizar a la Portavocía para el desarrollo de aquellas acciones específicas que se consideren necesarias y adoptar cuantas medidas sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de la afiliación en general, así como para el establecimiento o modificación de los servicios necesarios para ello.
4. Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la posible disolución del Sindicato.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



5. Acordar la integración del sindicato en una federación a los niveles territoriales que se consideren oportunos en el momento.
6. Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
7. Conocer y resolver en los conflictos que puedan darse en el seno del sindicato o de las entidades que lo componen y que no hayan sido resueltos por la Portavocía o bien los recursos de instancia que se planteen ante ella.
8. Elegir a las y los miembros de la ejecutiva del sindicato.

Sección 2ª. El Consejo Sindical.

Artículo 23. El Consejo Sindical es el supremo órgano, deliberante y decisorio, del sindicato entre dos Asambleas Generales; componen el Consejo Sindical:

1. La portavocía General y demás miembros de la Comisión Ejecutiva del sindicato.
2. Las portavocías de las ramas del mismo nivel y territoriales de un nivel inferior que la asamblea que convoca.
3. Las portavocías de las secciones sindicales en el caso de organizaciones territoriales (tanto de rama como confederales). En el caso del consejo estatal, solo de aquellas empresas que tengan secciones sindicales en más de una provincia.

Si fuera posible, todas las personas afiliadas al sindicato podrán participar en el consejo con voz pero sin voto.

Artículo 24. Son atribuciones del Consejo, entre otras, las siguientes:

1. Fiscalizar la actuación de los órganos de dirección, nombrar a los responsables de Organización y Acción Sindical.
2. Decidir, entre dos Asambleas Generales de afiliación, los asuntos urgentes y necesarios, así como resolver cuantas consultas y propuestas le sean presentadas por la Ejecutiva.
3. Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por el congreso y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
4. Convocar el congreso, previa fijación de la orden del día.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



5. Fiscalizar y controlar las actividades realizadas por la comisión ejecutiva, teniendo acceso, cualquiera de sus miembros a todas las acciones realizadas por la ejecutiva.
6. Nombrar provisionalmente, durante un máximo de 6 meses antes de convocar una nueva elección ante la asamblea, al o a la Portavoz General, en caso de ausencia obligada, muerte o incapacidad sobrevenida de quien fue elegido por el congreso de afiliados.
7. Modificar los planes de trabajo de la ejecutiva cuando queden obsoletos para adaptarlos a nuevas circunstancias, debiendo someter a fiscalización y control de la asamblea dichas modificaciones.
8. Adoptar decisiones referentes a la adquisición, administración y enajenación del patrimonio del sindicato.
9. Cualquier otro tema propuesto por un 3% de la afiliación o por un 15% del consejo.

Artículo 25. El Consejo estará válidamente constituido con la asistencia de los representantes de la mayoría de las organizaciones que lo integran en primera convocatoria y 1/3 de sus miembros en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de la asistencia en votación personal, previa deliberación en la que todos los y las presentes tendrán derecho a exponer sus opiniones y propuestas.

Artículo 26. Las reuniones del Consejo son:

1. Ordinarias: Se celebrarán cada tres meses.
2. Extraordinarias: Se celebrarán cuando así lo requieran más de un 10% de las asociaciones provinciales o sectoriales, secciones sindicales o agrupaciones locales o de centro de trabajo, o bien por iniciativa de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 27. En las reuniones del Consejo no se tratarán más que los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria. El orden del día inicial se establecerá con las propuestas que, previamente, haga la Portavocía y las organizaciones que integran el sindicato.

Asimismo, deberán añadirse todas las propuestas y peticiones hechas por un 1% de la afiliación y que se hagan llegar, con antelación mínima de 3 días antes de la reunión, a la Portavocía.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



Sección 3ª. La comisión Ejecutiva.

Artículo 28. La Comisión ejecutiva es el supremo órgano, deliberante y decisorio del sindicato entre dos Consejos. Los miembros serán elegidos por el congreso de entre la afiliación por democracia directa entre los asistentes a la asamblea. La forma de elección se regulará en un reglamento aprobado por el Consejo sindical. Estará compuesta como mínimo por:

1. La portavocía General.
2. La o el responsable del Área de Organización que será la persona encargada de controlar la afiliación, las finanzas, los procesos electorales, las relaciones con otras organizaciones y el Gabinete Jurídico.
3. La o el responsable del Área de Acción Sindical que será el encargado de coordinar la actividad del sindicato en los distintos sectores, trasladando la visión confederal al conjunto de ellos. De esta responsabilidad dependerá la agitación y propaganda.

A las reuniones de la comisión ejecutiva podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto, las y los miembros del Consejo Sindical. Las áreas estarán compuestas por un mínimo de 3 personas para poder tomar las decisiones con más opiniones que la del responsable, aunque se recomienda 5 o más.

Artículo 29. Son atribuciones de la Ejecutiva, entre otras, las siguientes:

1. Nombrar a los responsables de Organización y Acción Sindical.
2. Decidir, entre dos Consejos, la acción a seguir por el sindicato siguiendo el plan de trabajo propuesto.
3. Ejecutar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por el congreso o el consejo sindical velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
4. Convocar el Consejo Sindical, previa fijación de la orden del día.
5. Planificar y dirigir las actividades del sindicato para el ejercicio de las acciones que les sean propias.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



6. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero o vocal del Portavoz encargado de los temas económicos, previa firma del Portavoz General.
7. Cualquiera otra que, de manera expresa, le sea encomendada por el Consejo Sindical o que, por su urgencia o interés, deba de ser objeto de una decisión rápida.

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva y el Consejo estará válidamente constituido con la asistencia de más de 1/3 de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes en votación a mano alzada salvo que alguno o alguna de sus miembros soliciten votación secreta, previa deliberación en la que las y los presentes tendrán derecho a exponer sus opiniones y propuestas.

Artículo 31. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva son:

1. Ordinarias: Se celebrarán cada mes.
2. Extraordinarias: Se celebrarán cuando así lo requieran dos o más de sus miembros así como por iniciativa de la Portavocía del sindicato.

Artículo 32. En las reuniones de la Ejecutiva no se tratarán más que los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y solo se podrán incluir nuevos puntos del orden del día si están presentes todas las y los miembros y así lo deciden por mayoría. El orden del día inicial se establecerá con las propuestas que, previamente, haga la Portavocía y las organizaciones que integran el sindicato.

Asimismo, deberán añadirse todas las propuestas y peticiones hechas por un 1% de la afiliación y que se hagan llegar, con antelación mínima de 2 días antes de la reunión, a la Portavocía.

Artículo 33. Área de Organización.

El área de organización estará compuesta por aquellos miembros que decida el o la responsable del área, que será elegido por el congreso de forma que permita desarrollar y facilitar el trabajo organizativo al conjunto de sectores. Siempre que se pueda las decisiones y actuaciones a seguir se tomarán después del debate realizado con todas las personas del área y no de manera individual. El responsable de el área de organización tendrá las siguientes funciones y facultades.

- 1 Funciones: el control de la afiliación, los procesos electorales, las finanzas, las relaciones con otras organizaciones, así como los servicios jurídicos. Para ello podrá

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



nombrar equipo de trabajo en el Área con las responsabilidades que le faculte el Consejo Sindical Obrero además de las dispuestas en el siguiente apartado.

2. Facultades. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante organismos del Estado, o Comunidad Autónoma, provinciales, municipales o locales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios o procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.-

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal.

Contratar de forma privada y con las administraciones públicas (toda clase de contratos), contratar mercantilmente toda clase de operaciones, contratos bancarios, contratos laborales, mercantiles, arrendamientos profesionales, constitución de empresas, asociaciones y sociedades etc.. que sean necesarios para la realización de los fines del

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



sindicato de forma solidaria no mancomunada con el o la responsable del área de organización.

Está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones del CSO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida a la responsabilidad de Organización en estos Estatutos.

Artículo 34. Área Acción Sindical.

El **congreso** elegirá un o una responsable del Área de Acción Sindical para desarrollar y facilitar la extensión del sindicato, así como la unificación del contenido de los mensajes al conjunto de sectores. Esta responsabilidad elegirá a su vez un grupo de personas para desarrollar sus funciones de forma que, siempre que sea posible, las decisiones y actuaciones a seguir se tomarán después del debate realizado con todas las personas del área y no de forma individual. El responsable tendrá las siguientes Funciones y Facultades:

1 Funciones: Garantizar que los sectores tienen material para realizar la extensión sindical. La potenciación del sindicato a través de las redes Sociales, la web y la prensa. Proponer a la Comisión Ejecutiva los sectores en que se tiene que intervenir prioritariamente y la forma de hacerlo. Para ello podrá nombrar equipo de trabajo en el Área con las responsabilidades que le faculte el Consejo Sindical Obrero además de las que dispone el apartado siguiente.

2.- Facultades: Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante organismos del Estado, o Comunidad Autónoma, provinciales, municipales o locales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios o procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.-

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



Estatutos Consejo Sindical Obrero

conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones, excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal.

Está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones del CSO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida a la responsabilidad de Acción Sindical en estos Estatutos.

Artículo 35. La portavocía General

La portavocía General se elige en el congreso y son atribuciones propias, entre otras, las siguientes:

1. Representar legalmente al Sindicato.
2. Ostentar todos los poderes concernientes a la vida jurídica y legal del Sindicato
3. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos, incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante organismos del Estado, o Comunidad Autónoma, provinciales, municipales o locales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios o procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.-

4. Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.
5. Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal.
6. Contratar de forma privada y con las administraciones públicas (toda clase de contratos), contratar mercantilmente toda clase de operaciones, contratos bancarios, contratos laborales, mercantiles, arrendamientos profesionales, constitución de empresas, asociaciones y sociedades etc.. que sean necesarios para la realización de los fines del sindicato de forma solidaria no mancomunada con el o la responsable del área de organización.
7. Está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones del CSO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida a la Portavocía General en estos Estatutos.
8. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren el congreso y Comisión Ejecutiva y Consejo, dirigiendo las mismas, disponiendo voto de calidad en caso de empate.
9. Aquellas otras que de manera expresa le atribuyen estos estatutos.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



Sección 4ª. La sección sindical

Artículo 36. Constitución de secciones sindicales

La sección sindical es el órgano base de representación de la afiliación en los centros de trabajo. El órgano de representación de la sección sindical es la asamblea de trabajadores y trabajadoras afiliadas al centro de trabajo en cuestión. Solo existirá una sección sindical en cada centro de trabajo, independientemente del número de empresas, subcontratas u otras organizaciones con que la patronal que intenta dividir la clase obrera en lotes, para segmentar sus luchas. Una vez constituida se comunicará a la responsabilidad de Organización de su ámbito y a se registrará en la consejería con atribuciones de Trabajo para la protección de los delegados y las delegadas nombradas.

Artículo 37. Organización de las secciones sindicales

La asamblea de la Sección Sindical podrá nombrar su propio Portavoz General, así como su Consejo, en caso de requerir mayor capacidad organizativa, así como responsabilidades espejo de las de la estructura de CSO (Organización y Acción sindical). Todas las responsabilidades tendrán un mandato imperativo, no representativo: se deberán a las decisiones tomadas por la Asamblea o por el Consejo de la sección sindical, si son de menor entidad. Si hubiera alguna decisión importante que necesita ser tomada con urgencia, deberá ser ratificadas en asamblea convocada al efecto en el menor plazo de tiempo posible, siempre menor a 15 días. Cuando sea posible las decisiones se tomarán después de un debate en asamblea, que, si no se llega a un consenso, se resolverá por votación con mayorías simples de asistentes después del debate argumentado.

La sección sindical, en su asamblea constitutiva, nombrará un delegado o delegada sindical que ejercerá de correa de transmisión de las decisiones de la asamblea a la patronal, siempre con mandato imperativo. Si en el centro de trabajo coexisten varias empresas, se constituirá el Consejo de la Sección Sindical con un delegado/a en cada empresa que será elegido por las y los trabajadores de dicha empresa, aunque se deba a los acuerdos tomados en la sección sindical. También formarán parte del Consejo el o la Portavoz de la sección sindical, así como las responsabilidades de Organización y Acción sindical.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



CAPÍTULO IV. DE LA AFILIACIÓN

Artículo 38. Derechos de la afiliación.

- 1.- Todo afiliado o afiliada tendrá derecho a participar en las actividades sindicales, al nivel que le corresponda, a dar su opinión y a ser escuchado sobre cualquier cuestión de interés sindical, a ser informado.
- 2.- Toda la afiliación tendrá derecho a elegir y ser elegida/o, para cualquier órgano del Consejo Sindical Obrero, siendo todos los órganos de dirección y representación electivos y sus miembros reelegibles y revocables por decisión mayoritaria de los órganos que los eligieron. En los casos que se presente más de una lista se seguirá el sistema proporcional, también en el reparto de responsabilidades en la ejecutiva.
- 3.- Toda la afiliación tiene derecho a la libertad de expresión. A solicitar la intervención de los órganos competentes que entiendan de la reclamación de la afiliación, en especial contra las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse con cualquier afiliada/o.
- 4.- Toda la afiliación tiene derecho a las prestaciones de asesoramiento técnico y de índole asistencial jurídica. Este derecho vendrá regulado según el tiempo de afiliación al Consejo Sindical Obrero y aquella antigüedad que se reconozca cuando tiene tiempo de afiliación reconocida a otro sindicato de clase.
5. Se podrá solicitar que cualquier decisión de la ejecutiva o del consejo sea refrendada por la asamblea, con una petición del 5% de la afiliación del sector o rama al que afecte.

Artículo 39. Deberes de la afiliación.

- 1.- La afiliación deberá cumplir los estatutos y velar por la consecución de sus fines. Tienen el deber de respetar las decisiones democráticas adoptadas por el Consejo Sindical Obrero en todos sus niveles, siempre que haya podido participar en su debate y aprobación.
- 2.- La afiliación deberá satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes.

Artículo 40.- Medidas disciplinarias.

La conducta de una persona afiliada o un órgano del Consejo Sindical Obrero, que suponga un incumplimiento de los Estatutos, dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias. Las sanciones a las personas afiliadas se tramitarán a propuesta del órgano en que estén encuadrados y será decidida por el órgano inmediatamente superior en la

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



rama, con audiencia al interesado. En todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a la Comisión de Garantías.

Artículo 41. Baja en el Sindicato

Se causará baja por

- 1.- Libre decisión de la persona afiliada.
- 2.- Por resolución sancionadora de los órganos competentes.
- 3.- Por impago injustificado de la cuota durante tres meses.
- 4.- Concurrir por otras siglas en las EESS de tu empresa, sin autorización expresa de la responsabilidad del Área de Acción Sindical u Organización.

Artículo 42.- Comisión Garantías.

La comisión de garantías estará compuesta por dos personas elegidas en el congreso y por tres personas más por sorteo entre todas las delegadas y delegados del congreso, que no podrán ser cargos directivos de un nivel superior al de sección sindical. Su función será intervenir en todas las reclamaciones de miembros y órganos de la Confederación y que serán resueltas en un plazo máximo de 40 días.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Artículo 43. En el ejercicio de su autonomía, para la administración de los propios recursos económicos, el sindicato preparará sus presupuestos de ingreso y gastos que serán conocidos por toda la afiliación y aprobados por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 44. El sindicato dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de afiliación.
2. Los productos y rentas de sus bienes.
3. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que, sin contrapartida alguna, se le ofrezcan y sean aceptadas por la comisión ejecutiva, Consejo Sindical o por el congreso de afiliados y afiliadas, respetando el artículo 9 de los presentes estatutos.

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



4. Cualquier otro recurso que pueda obtener, de conformidad con los preceptos legales o estatutarios, o por decisión de los órganos de gobierno, siempre que no hipotequen su independencia de decisión.

Los recursos obtenidos por los apartados 3 y 4 no se dedicarán, en ningún caso, a componentes estructurales del sindicato, puesto que esto ha demostrado hipotecar palmariamente la independencia futura.

Artículo 45. La Comisión Ejecutiva llevará una contabilidad sencilla, con especificación de todos los ingresos y gastos, junto con los correspondientes justificantes, salvo que se acuerde llevar otro tipo de contabilidad. Esta documentación estará siempre a la disposición de cualquier afiliada/o que desee ejercer su derecho a consultarla, para lo que deberá solicitarlo, previamente, por escrito de la Portavocía del sindicato.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y POSIBLE DISOLUCIÓN.

Artículo 46. Los presentes estatutos podrán ser modificados por el congreso, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de modificación de estatutos, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes, computándose a estos efectos los votos de los afiliados y las afiliadas presentes.

Artículo 47. El sindicato podrá fusionarse si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, el Congreso, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de fusión, que deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de los afiliados y las afiliadas presentes. Esta convocatoria deberá remitirse a toda la afiliación con un plazo mínimo de un mes.

Artículo 48. Disolución del Sindicato. El sindicato podrá disolverse si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, el Congreso, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de disolución, que deberá ser aprobada por la mayoría de 4/5 de los votos de la afiliación presentes. Esta convocatoria deberá remitirse a toda la afiliación con un plazo mínimo de un mes.

En el caso de producirse el acuerdo de disolución del sindicato, el Congreso de afiliados y afiliadas nombrará a una comisión liquidadora que, establecerá las formas de disolución del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución, todo ello mediante un Congreso Extraordinario, convocado exclusivamente a tales efectos. La comisión

CÒPIA AUTÈNTICA	
Autoritat laboral competent Estatal	
Data d'emissió	
11/09/2022 22:22:46	



Estatutos Consejo Sindical Obrero

liquidadora decidirá el destino del patrimonio sindical que deberá ser un sindicato o asociación con principios similares a los del Consejo Sindical Obrero y sin ánimo de lucro.

Disposición adicional. Se reconocen todas las secciones sindicales de CSO existentes antes de la celebración de este I Congreso.

DILIGENCIA FINAL.

Los presentes estatutos, aprobados por el Congreso, convocada al efecto el 26 de marzo de 2022 y corresponden al sindicato Consejo Sindical Obrero y están compuestos por 48 artículos en 21 folios a una sola cara firmados digitalmente por la portavocía general electa; y recogen todos y cada uno de los puntos reseñados en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.